

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se emite como acción extraordinaria ante la epidemia de COVID-19, y como una medida preventiva en beneficio de toda la población, la impartición de contenidos que fomenten y promuevan estilos de vida saludables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEP.- Secretaría de Educación Pública.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud y ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o., párrafos cuarto y quinto, 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Base 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XV, 4o., fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V y X, 111, 112, 133, fracciones III y IV, 134, fracción II, 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud; 2, 26, 78, 84 y 88 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, promoviendo la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Que el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

Que los artículos 110 y 111 de la Ley General de Salud, establecen que la promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, actividades entre las cuales se encuentra la educación para la salud;

Que, asimismo, el artículo 112 de la Ley General de Salud, señala que la educación para la salud, tiene por objeto, entre otras cuestiones, fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud, detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las mismas;

Que el artículo 26 de la Ley General de Educación establece que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud podrá hacer sugerencias sobre su contenido a la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que ésta determine lo conducente;

Que el artículo 78 de la Ley General de Educación, refiere que las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con los buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva y práctica de la actividad física, entre otros;

Que conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Educación, la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa y el establecimiento de programas de educación a distancia;

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se señaló la de

suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, mismo que fue sancionado mediante Decreto del Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el referido órgano informativo en esa misma fecha;

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y que dentro de las acciones extraordinarias se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente, la Secretaría de Salud implemente las demás que estime necesarias. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del propio Decreto, se establece que las dependencias, como es el caso de la Secretaría de Educación Pública, y entidades de la Administración Pública Federal, deben coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad de referencia;

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante diverso publicado el 15 de mayo de 2020, en el cual se prevé en su Anexo denominado "Semáforo por Regiones", que las escuelas podrán regresar a prestar sus servicios hasta en tanto la región en que se encuentren este en "semáforo verde";

Que para asegurar la continuidad del aprendizaje ante la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y mantener la prestación de los servicios educativos ante dicha emergencia sanitaria, el Gobierno de México ha implementado el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones tanto para impartir clases, como para reforzar los aprendizajes, y

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar las acciones del Gobierno Federal en la nueva normalidad, para enfrentar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estima necesario generar nuevas acciones que coadyuven a inculcar conocimientos para la adopción de hábitos en nuestra vida diaria que ayuden a mantener la salud, por lo que hemos tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Como acción extraordinaria ante la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y como una medida preventiva que se deberá implementar en beneficio de toda la población para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad, es necesario impartir contenidos educativos que fomenten y promuevan estilos de vida saludables, así como de educación para la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con sus atribuciones, impartirá contenidos que fomenten y promuevan estilos de vida saludables, así como de educación para la salud, en el ciclo escolar 2020-2021; para ello, la Secretaría de Salud emitirá sugerencias y proporcionará toda la información y orientación que la Secretaría de Educación Pública requiera, para que esta última determine lo conducente respecto al proceso formativo de los estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública deberá implementar las acciones que considere adecuadas, en los grados y niveles educativos que así lo determine, con el propósito de llevar a cabo las enseñanzas y aprendizajes esperados que, en su caso, correspondan. Lo anterior, velando en todo momento por la debida formación de las alumnas y alumnos del Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de agosto de 2020.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 4, 28, párrafo tercero y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 1, 6, párrafo primero y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Consejo de Salubridad General en su Primera Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el 19 de marzo, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el Gobierno de México ha implementado diversas medidas dirigidas a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como la "Jornada Nacional de Sana Distancia";

Que el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, establece como una medida, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;

Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, instruyendo a la Secretaría de Salud a realizar todas las acciones que resulten necesarias a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el mismo;

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de suspender los plazos y términos legales durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, para, con ello, evitar congregaciones o movilidad de personas y mitigar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el cual se ordena como acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso;

Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 26 de marzo de 2020, en el que se señala que la suspensión de los plazos y términos legales sería del periodo comprendido del 26 de marzo al 30 de abril de 2020;

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en el que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, por lo que se amplió el periodo de suspensión de actividades hasta el 30 de mayo de 2020;

Que de conformidad con lo anterior, el 30 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 26 de marzo pasado, en el que se señala que la suspensión de los plazos y términos legales sería del periodo comprendido del 26 de marzo al 30 de mayo de 2020;

Que en cumplimiento de lo anterior, el 14 y 15 de mayo de 2020, se publicó en el órgano de difusión oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; así como el diverso por el que se modifican los numerales Segundo, fracción ii) y Cuarto de dicho Acuerdo, respectivamente;

Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se modifica el similar, publicado el 26 de marzo pasado, por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, estableciendo que la suspensión por causa de fuerza mayor de los plazos y términos legales para efectos de las actividades señaladas en el mismo, comprendía el periodo del 26 de marzo y hasta nuevo Acuerdo que se publicaría en el órgano de difusión oficial;

Que en cumplimiento a lo anterior, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios suspendió actividades en su Centro Integral de Servicios (CIS) que tiene como actividades primordiales, la atención al público para la recepción de trámites, entre las que se encuentran autorizaciones, avisos y solicitudes de prórroga, priorizando aquellos relacionados con el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, y

Que ante la extensión del periodo de contingencia sanitaria, se considera que debe adoptarse un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, en consonancia con las actividades inherentes para el restablecimiento paulatino a la normalidad, desde los distintos enfoques del servicio público, que evite saturación en las solicitudes de trámites y concentración de personas, además que resulta necesario reanudar los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios que se encontraban suspendidos, teniendo como eje rector el estricto cumplimiento de las medidas emitidas para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y el público en general, observando la ampliación de algunos términos y plazos, así como políticas para el acceso y la solicitud de citas para la atención de trámites y servicios, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reanudan a partir del 1 de septiembre de 2020, los plazos y términos legales de los trámites, procedimientos y cualquier actividad que sea competencia de la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

SEGUNDO. Para efectos de las solicitudes de prórroga de las autorizaciones señaladas en el artículo 368 de la Ley General de Salud, que debieron tramitarse dentro de los días señalados como inhábiles, se entenderá extendida la vigencia de la autorización por 180 días naturales a partir de su vencimiento, sin necesidad de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emita documento alguno para tal efecto.

Las prevenciones realizadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respecto a las solicitudes de las autorizaciones señaladas en el artículo 368 de la Ley General de Salud, cuyo plazo de tramitación estuviere dentro de los días inhábiles señalados, se extenderá por un periodo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Con el propósito de respetar las medidas implementadas para para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dará a conocer al público usuario, los procedimientos para el acceso y solicitud de citas para la atención de trámites y servicios, mismos que se darán a conocer en la página web de dicho órgano administrativo desconcentrado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 28 de agosto de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.